



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00269-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PEÑUELA QUINTERO
LUIS FELIPE SANCHEZ SUAREZ
IVAN GABRIEL OVIEDO PEREZ

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Adecúese la introducción de la demanda, señalando la cuantía del proceso que aquí se intenta. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 82 numeral 9 del C. G. P. señalase el tramite que debe dársele al proceso.

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (pagaré) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

CUARTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, Juan Carlos Peñuela Quintero, igualmente informará la forma como la obtuvo.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.043
Fijado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria